

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504582
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 26/11/2025, ha sido la falta de respuesta de la Administración a la comunicación de la persona titular, en fecha 27/10/2025, de una incidencia en el cobro de la renta valenciana de inclusión (RVI).

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 19/12/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que:

- La interesada estaba percibiendo la prestación de RVI correctamente.
- En fecha 3 de julio de 2025 se abonaron los meses de mayo y junio de 2025.
- En fecha 28 de octubre de 2025 se abonaron los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.
- Por lo expuesto, constan regularizados los abonos de la prestación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba que las cuantías abonadas por atrasos no eran las correctas.

A fin de contrastar esta información y para mejor proveer la tramitación de la queja, en fecha 09/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un nuevo informe, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En esta ocasión la Conselleria nos informó que, efectivamente, los importes abonados correspondientes a los meses de julio y agosto de 2025 no eran los que correspondían. A esta circunstancia hay que sumar el importe correspondiente al mes de diciembre de 2025 que no fue abonado en ese año.

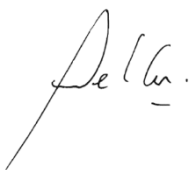
En consecuencia, señalaba que se iban a revisar todos los importes reconocidos y percibidos a lo largo de la vigencia del expediente a los efectos de determinar la existencia de importes pendientes que, en caso de resultar procedente, se harían efectivos a la mayor brevedad posible.

Nuevamente trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba que seguía sin percibir las cuantías adeudadas.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 22/04/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que se ultimara la revisión de las cantidades reconocidas y abonadas y se procediera al pago de las cuantías que resulten procedentes.

El informe remitido por la Conselleria el 25/05/2026 indicaba que, en fecha 27 de abril de 2026, se procedió al abono de los atrasos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana